

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 180 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

DIPUTADA

MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA

Presidenta de la Mesa Directiva del
H. Congreso de la Ciudad de México.

PRESENTE.

La que suscribe, **Diputada Laura Alejandra Álvarez Soto**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Tercera Legislatura del Honorable Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, somete a consideración de esta soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 180 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

Por lo anterior y a efecto de reunir los elementos exigidos por el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la Iniciativa se presenta en los siguientes términos:

I. Planteamiento del problema que la iniciativa pretende resolver.

El Código Penal para el Distrito Federal establece en su Artículo 180, el umbral para el consentimiento sexual, en doce años de edad, definiendo el tipo penal que estupro es toda cópula cuyo consentimiento sea obtenido mediante cualquier tipo de engaño, determinando una sanción de 1 a 4 años de prisión.

A pesar de que existen diversos estudios respecto de que la edad para el consentimiento en materia sexual debe ubicarse en rangos que oscilan entre los quince y los dieciocho años, la legislación penal de la Ciudad de México define que dicho umbral se establece en los doce años.

Con este rango de edad tan bajo, se establece una hipótesis punitiva que afecta de manera grave el libre desarrollo psicosexual de niñas y niños, dejando en una situación de franca vulnerabilidad y por ende, el interés superior consagrado en el Artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Problemática.

Con la redacción actual del Artículo 180 del Código Penal para el Distrito Federal, se afecta de manera sensible el interés superior de la niñez consagrado en la Constitución, al exponer de manera abierta y sensible a niñas, niños y adolescentes a vulnerabilidades relacionadas con el sano desarrollo psicológico y sexual, en virtud de que el umbral del denominado “consentimiento” se encuentra ubicado en los doce años.

Para ello, se propone una modificación para remediar este infortunio punitivo y establecer el umbral en los dieciséis años, con la finalidad de ubicarlo en un rango de edad mucho más próximo a la etapa del desarrollo en donde han obtenido suficiente madurez física y psicosocial y donde adquieren mayores elementos para tomar decisiones libres, informadas y responsables sobre el ejercicio de su sexualidad, garantizando con ello un pleno desarrollo humano.

III. Argumentos que la sustentan.

El derecho positivo mexicano establece que las personas al cumplir los dieciocho años adquieren plena capacidad de goce y ejercicio de sus derechos, por lo tanto, les es posible disponer de su persona y de sus bienes; si bien a las personas menores de edad les son reconocidos elementos como sujeto de derecho, debido a encontrarse en una etapa de desarrollo físico y psicológico este ejercicio se encuentra restringido por la legislación, para su propia protección y salvaguarda.

Las niñas, niños y adolescentes, dadas sus características, son sujetos de la máxima protección jurídica, protección que obliga tanto al Estado como a los ciudadanos a establecer los mecanismos sociales y materiales, para garantizar su pleno desarrollo.

Las niñas y niños son objeto de protección especial que se desprende del texto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que en su Artículo 4º se define como el Interés Superior de la Niñez, el cual, consiste en que en su actuar, el Estado y los particulares, están obligados a establecer el máximo grado de protección hacia ellos, al tiempo que, en la definición y establecimiento de políticas públicas, el estado deberá considerarlos para su protección y libre desarrollo.

El Interés Superior de la Niñez es, por definición un derecho que, en la ponderación frente a otros derechos, tiene mayor jerarquía, es decir, que ante la disyuntiva entre su ejercicio y cualquiera de los demás derechos, prevalece el de la niñez, por lo tanto, se trata de un principio igualador y nivelador, debido a que, a diferencia de los detentadores de otros derechos, el del interés superior de la niñez se ejerce a partir de terceros.

De ahí, que los gobiernos de los tres niveles, adquieren una obligación de carácter constitucional, de generar acciones, políticas públicas, programas, mecanismos y reformas al marco jurídico, a fin de lograr ese máximo posible garantista, entendiendo de manera inobjetable que, desde la concepción del derecho público la niñez es considerada un valor constitucional que amerita de la implementación de estas medidas.

Respecto de los contenidos de la presente iniciativa, es menester afirmar que, conforme avanzan en edad, las niñas, niños y adolescentes van adquiriendo mayores capacidades para asumir conductas, acciones y responsabilidades, lo que de manera progresiva les permite asumir posturas respecto de cuestiones que a lo largo de la vida se les van presentando, incluyendo, las que corresponden al ejercicio libre e informado de su sexualidad.

Esta progresividad ha sido la base para el establecimiento de regulaciones respecto de la edad en la que los adolescentes adquieren conciencia libre e informada, para tomar decisiones respecto del ejercicio de su sexualidad.

La legislación penal de la Ciudad de México establece que la edad para que los menores acepten tener relaciones sexuales se ha establecido en los doce años, rango que se considera, desde una perspectiva física, psíquica y social, sumamente bajo.

El consentimiento sexual establecido en los doce años, no se justifica desde ninguna de las perspectivas científicas, ni desde la ciencia del derecho penal ni mucho menos con estudios serios. En el Código Penal para el Distrito Federal se argumentó, para establecer la edad en doce años, respecto del consentimiento sexual, que esta edad representa el inicio biológico de la sexualidad como la única justificación.

Se afirmó de manera simplista y reduccionista, que el solo hecho de que el cuerpo de un menor de edad a los doce años ya inició su etapa de capacidad biológica de reproducción, es motivo suficiente para que ese menor ya tuviera por añadidura, la capacidad y madurez emocional y física para tener la potestad de consentir una relación sexual. Por lo que hoy el consentimiento sexual en la CDMX tiene relación únicamente con la capacidad reproductora dejando a un lado la importancia de la madurez psicológica.

No obstante, a pesar de que doce años son un verdadero despropósito punitivo, diversas entidades federativas replicaron el modelo adoptado por la Ciudad de México y han establecido la edad del consentimiento sexual en un rango que oscila entre los doce y los catorce años de edad, mayoritariamente.

Es preciso señalar lo anterior pues, la Ciudad de México es referente de actualización y emisión de normas y lamentablemente varias Entidades Federativas replicaron a ciegas el modelo establecido en la Capital, sin reparar en los perjuicios que dicho error legislativo conlleva.

Diversos autores (García Piña, 2016) afirman que a los doce años no puede existir consentimiento sexual libre, toda vez que los menores de esa edad no tienen la facultad psíquica para tomar decisiones responsables sobre su sexualidad, por su parte, en Stuttgart-Aine (2003) se afirma que a los doce años el conocimiento sexual con que se cuenta es insuficiente y tergiversado, lo que imposibilita

comportamientos preventivos, confiables y saludables en sus relaciones sexuales, lo que tiene severas afectaciones en su dignidad y salud sexual futura.

La sexualidad, cuando es estimulada de manera alevosa y ventajosa a una edad temprana genera trastornos que dañan el libre desarrollo psicosexual en la vida adulta, por lo que diversos autores como los antes señalados afirman que la edad de doce años para el otorgamiento del consentimiento es a todas luces insuficiente para que los niños y las niñas sean jurídicamente responsables del libre ejercicio de su sexualidad.

Por su parte, el Comité para los Derechos del Niño, en sus observaciones realizadas a México en el mes de junio de 2015, manifestó su preocupación por la alta prevalencia de casos de violencia sexual contra las infancias, por el aumento en la tasa de embarazos de menores de edad desde los doce años e insta al gobierno mexicano a que haga una revisión de sus códigos penales tanto del orden estatal como el Federal. Ya que esta problemática también trae a consecuencia la deserción escolar de las adolescentes tal y como lo menciona la UNICEF (2014).

De manera específica, en su observación número 4, se recomienda que cuando la edad mínima para el consentimiento sexual sea muy baja, los Estados partes deberán legislar para elevar la edad a una que de verdad se ajuste a los parámetros de desarrollo sexual físico, psíquico y madurez de los niños y las niñas.

En este sentido, para determinar a qué edad los adolescentes en México tienen la suficiente capacidad para tener relaciones sexuales consentidas sin que afecte su salud sexual, es necesario abandonar el factor puramente biológico de la sexualidad que aún prevalece en la mayoría de los códigos penales del país, para adoptar un criterio integral que comprenda su sexualidad física y psicosocial (Martínez, 2000). Por lo que la Organización Mundial de la Salud (2016) especifica que en adolescentes se debe considerar que la salud depende de la adecuada evolución de sus capacidades tanto físicas y cognitivas (pubertad, desarrollo sexual y cerebral), como psicosociales (cognitivo, afectivo, y social).

En ese mismo sentido, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha expresado su preocupación porque en nuestro país la edad legal para el consentimiento sexual es de doce años y recomienda que aumente la edad legal

mínima, atendiendo al interés superior de la niñez consagrado en el Artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Y es precisamente el Interés Superior de la Niñez, el fundamento que motiva a la promovente de esta Iniciativa, de modificar el Código Penal para el Distrito Federal en su parcialidad correspondiente al Artículo 180, a fin de que el consentimiento legal para el ejercicio de la sexualidad se establezca en los dieciséis años y no en los doce como se encuentra actualmente.

El Interés Superior de la Niñez, se manifiesta por el conjunto de acciones que debe realizar el gobierno, para asegurar en las infancias un sano desenvolvimiento, vivir plenamente y garantizarles una vida plena y digna, en un ambiente que les signifique el máximo bienestar posible. Ya que hay estudios realizados por el Comité de los Derechos del Niño (2007) que manifiestan la preocupación que vincula que el consentimiento sexual a temprana edad vuelve a los niños más vulnerables a la explotación sexual, por lo que elevar la edad brinda mayor protección a las infancias.

En este sentido, tal y como afirma Oscar López: "Lo primero que hay que hacer es reconocer que las niñas, niños y adolescentes no son prostitutas/os sino que están siendo explotados sexualmente por los adultos. Fueron inducidos a esta situación por una persona adulta interesada en lucrar con su poca experiencia y vulnerabilidad social, económica y familiar. Para salir de esta situación necesitan atención y protección. Los adultos explotadores deben ser denunciados y castigados. Así como la pornografía que genera un daño psicológico y social."

Dentro de los derechos humanos negados a las víctimas Elena Azaola (2009) destaca: el derecho a vivir con una familia y a que ésta se haga cargo de sus necesidades materiales y afectivas, a ser atendidos por el Estado en caso de que la familia no lo haga, a recibir cuidados y protección, a recibir educación, a su libertad, a su dignidad, a su seguridad, a la igualdad, a la cultura y al esparcimiento, a preservar su salud y a que esta no se vea amenazada continua y deliberadamente por otros. También supone la violación a sus derechos "a decidir sobre su cuerpo, a preservar su intimidad, a ser mirados con respeto, a decidir sobre su sexualidad y sus afectos y a aprovechar las oportunidades formativas que se les brinden para construirse un futuro digno."

Es precisamente al amparo del concepto constitucional del Interés Superior de la Niñez, que este Congreso de la Ciudad de México tiene la obligación de elevar la edad para el consentimiento sexual informado y garantizar un espectro más amplio de protección a fin de estandarizar la edad a lo que especialistas, sociedad y organismos internacionales en la materia, han definido como un parámetro más idóneo.

En ese tenor, la presente Iniciativa propone reformar el Artículo 180 del Código Penal para la Ciudad de México, a fin de modificar el tipo penal de estupro en donde se establece actualmente, que aquella persona que tenga cópula con un mayor de doce años y menor de dieciocho por medio de engaños, tenga una sanción punitiva de uno a cuatro años.

La propuesta consiste, en elevar de doce a dieciséis años, el margen de edad, a fin de que toda cópula con persona menor de esa edad ya entre en la clasificación delictiva establecida en el Artículo 180 Bis y subsecuentes del Código Penal, estableciendo que el consentimiento sólo operará en caso de que el menor de edad tenga dieciséis años.

Con el objetivo de proteger a las infancias y adolescentes de los abusos y lamentables consecuencias que pueden generar en ellos al no ser plenamente conscientes en el momento de iniciar una actividad sexual temprana. Ya que la UNICEF (2014) expresa su preocupación al exponer que los jóvenes adolescentes pueden ser atraídos a la actividad sexual por parte de adultos mayores a cambio de bienes y favores, lo cual los hace enfrentar un ambiente social desfavorable y que los pone altamente en riesgo.

Asimismo y con la finalidad de que el Estado envíe un mensaje de protección al bien jurídico a tutelar, se considera viable que la pena al delito de estupro se eleve a un rango de dos a seis años de prisión.

Lo anterior, a fin de que se proteja con mayor fuerza coactiva por medio de la sanción estatal, no solo el bien jurídico del consentimiento sino a las niñas, niños y adolescentes como un bien constitucionalmente protegido y al que le merece la mayor escala de salvaguarda por parte del estado mexicano en una sociedad donde el valor máspreciado y el mayor bono demográfico es, su infancia.

IV. Fundamento legal de la Iniciativa (y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad).

Esta Iniciativa se presenta en ejercicio de las facultades que, a la suscrita, en su calidad de Diputada de la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, le confieren los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

V. Denominación del proyecto de ley o decreto.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 180 del Código Penal para el Distrito Federal.

VI. Ordenamientos a modificar

El Código Penal para el Distrito Federal.

VII. Texto normativo propuesto.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA** el primer párrafo del Artículo 180 del **Código Penal para el Distrito Federal**, para quedar como sigue:

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

CAPÍTULO IV ESTUPRO

ARTÍCULO 180.- Al que tenga cópula con persona mayor de **dieciséis** y menor de dieciocho años, obteniendo su consentimiento por medio de cualquier tipo de engaño, se le impondrá de **cinco a doce** años de prisión.

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Salón de Sesiones, a los 10 días del mes de diciembre del año 2024.

Suscribe



Dip. Laura Alejandra Álvarez Soto

Título	Iniciativa Consentimiento
Nombre de archivo	INICIATIVA_CONSENTIMIENTO__2_.docx
Id. del documento	6102e50bd31ce1a19457ca95d4131ed789ec8ff1
Formato de la fecha del registro de auditoría	MM / DD / YYYY
Estado	Firmado

Historial del documento

 ENVIADO	12 / 05 / 2024 22:16:44 UTC	Enviado para firmar a alejandra (alejandra.alvarez@congresocdmx.gob.mx) por alejandra.alvarez@congresocdmx.gob.mx. IP: 201.124.47.253
 VISTO	12 / 05 / 2024 22:16:52 UTC	Visto por alejandra (alejandra.alvarez@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.124.47.253
 FIRMADO	12 / 05 / 2024 22:17:07 UTC	Firmado por alejandra (alejandra.alvarez@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.124.47.253
 COMPLETADO	12 / 05 / 2024 22:17:07 UTC	Se completó el documento.